

serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de mayo de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO

DE SANIDAD Y CONSUMO

34417 ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.848, interpuesto contra este Departamento por don José Arrabal González.

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-

pios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 8 de junio de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.848, promovido por don José Arrabal González, sobre anulación de las propuestas dictadas en los expedientes números 28/003/1975 y 28/297/1975, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho, interpuesto contra resolución del Ministro de Comercio y Turismo de doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, contra la proferida por el Director general de Consumidores de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete y contra la Resolución dictada por el Director general de Consumo y Disciplina del Mercado de catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho, debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos tanto por no ser conformes a derecho en aplicación de la excepción de cosa juzgada; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

34418 ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Arribas Alonso-Villalobos.

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 28 de abril de 1982, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por la representación legal de don Luis Arribas Alonso-Villalobos, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, recaída en el recurso número 336/1976, interpuesto por el señor Arribas, sobre separación de cargo de Médico ayudante, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con revocación en parte de la sentencia recurrida, dictada el veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en autos número trecientos treinta y seis de mil novecientos setenta y seis, promovidos por don Luis María Arribas Alonso-Villalobos; y estimando también en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del expresado facultativo señor Arribas, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, que impuso al recurrente la sanción de separación definitiva del servicio, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el Ministro de Trabajo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas Resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, salvo en el extremo de la clase de sanción impuesta que en lugar de separación definitiva del servicio debe ser, como adecuada al ordenamiento jurídico, la de suspensión de empleo y sueldo durante seis años, en lo cual mandamos entender modificadas las referidas resoluciones sancionadoras expresa y tácita; y confirmamos la sentencia apelada en cuanto no se opone a estos pronunciamientos, con estimación y desestimación en lo correspondiente de los respectivos recursos contencioso-administrativo y de apelación interpuestos por el recurrente citado al principio; todo ello sin expresa imposición de costas en ambas instancias.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

ADMINISTRACION LOCAL

34419 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1982, del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (Las Palmas), referente al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto titulado «Apertura» y asfaltado de la calle Francisco de Quevedo», a realizar en este Municipio.

Incluido el citado proyecto en el Plan Insular de Obras y Servicios de Gran Canaria, correspondiente al año 1979 y, consecuentemente, declarada la utilidad pública de las obras com-